



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRINZAPOLKA, REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1374-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de octubre del año dos mil veinte. Las once y doce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Prinzapolka, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AC-072-01-2019**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **María Prodelina Bobb Flores**, alcaldesa; **Miguel Ángel Wingchang Amador**, vicealcalde; **Benjamín Ezequiel Taylor Bendlis**, secretario del concejo; **Emilse Vanegas Wade**, **Oscar Funez**, **Azucena Valle Luis**, **Freddy Suarez Urbina**, **Flora Rodríguez Gaitán**, **Víctor Daniel Solano Mendoza**, **Evalina Wade Vanegas**, **José Valentín Miranda Somarriba**, **Martha Lorena Mcbraid Penglas**, **Isidro Martínez Martínez**, **Dalila Analiz Rocha**, **Nasario Tinoco Chavarría**, **Delvia Martínez Duarte**, **Eduardo Bendlis Navas**, **Agripina Moody Boas**, **Mariana Gradis Gradis**, **Jorge Flores Guill**, **Erlis Mireli Castillo Peralta**, **Mery Rodríguez Gradiz**, **Daniel Gómez**, concejales propietarios; **Ceferina Pérez Sánchez**, unidad de adquisiciones; **Roney Yuralla Pont Tate**, responsable de planificación; **Jean Mclean Cornelio**, responsable de proyectos; **Alfredo Simons Mejía**, gerente municipal; **Jessica Pinock Bons**, administradora financiera; **Bruceleer Martínez Absalon**, ex administrador financiero, y **Londa Omayda Salbinias**, supervisora de proyectos, todos de la alcaldía municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Prinzapolka. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, en fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados preliminares según consta en acta firmada por los servidores públicos: María Prodelina Bobb Flores, alcaldesas; Ceferina Pérez Sánchez, responsable de la Unidad de Adquisiciones y Benjamín Ezequiel Taylor Bendlis, secretario del concejo, quienes expresaron sus comentarios.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Comprobar el cumplimiento del Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios en el registro y control de los procesos de contrataciones. **2)** Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables. **3)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno aplicable al registro y control de los procesos de contrataciones por el período auditado fueron satisfactorios; **B)** El Sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contrataciones en el período auditado se cumplieron en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables, y **C)** Los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y los bienes y servicios fueron recibidos de manera satisfactoria de conformidad con las especificaciones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige por lo que, no se determina ningún tipo de responsabilidad.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AC-072-01-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Prinzapolka, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en el antecedente de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **alcaldía municipal de Prinzapolka, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, para los efectos de ley que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cinco (1,205) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López